



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Productores Arroceros de Daule "APROAD", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 15 DPAG, de 8 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 158 DDC/DGOC, de 14 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 82 DNA/DDA, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. **235** de **21 MAR 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

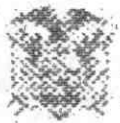
ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Arroceros de Daule "APROAD", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, inclúyase el literal l) que dirá: En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y bionegéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 33, agréguese el literal l) que dirá: Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Villegas Deice Huanbélica	090889861-2
2	Alvarado Villegas Estaurafila Yoconda	090905783-8
3	Bajaña Bajaña Mercy Magdalena	091192067-6
4	Barzola Alvarado Buchner Erith	090019553-8



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Barzola Peña Douglas Francisco	090466054-5
6	Camba Barzola Holger Arturo	090283799-6
7	Carchi Avilés Edgar Javier	090011991-8
8	Guaranda Guaranda Benigno Eloy	090564042-1
9	Herrera Barzola Angel	090161166-5
10	Lara Espinoza José Alberto	090792525-9
11	Lara Pacheco José Luis	090343743-2
12	Ledesma García Eduardo José	090051462-1
13	Morán Avilés Jimmy Freddy	090620908-5
14	Rodríguez Salas Jaime	090552416-1
15	Ronquillo Barzola Héctor Norberto	090194901-6
16	Ronquillo Fuentes Magno Simeon	090645477-2
17	Ronquillo Navarrete Nelson Ales	090645492-1
18	Ruiz Pincay Julio Efraín	090953039-6
19	Soriano Salaz Joselito de la Cruz	091409688-8
20	Velasco Barzola Sandra Ivonne	091375110-3
21	Villegas Mosquera Raúl Clemente	090592150-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARROCEROS DE DAULE



APROAD

DIRECCIÓN: PADRE AGUIRRE Y SUCRE
TELEFONO: 099571229 - 2795643 - 099324716 FAX: 2795134
E-MAIL: APROADAULE2001@HOTMAIL.COM

DAULE - ECUADOR

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARROCEROS DE DAULE

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.- Mediante el presente estatuto, se constituye la Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, APROAD jurisdicción de la Provincia del Guayas, República del Ecuador.
- Art. 2.- El domicilio principal de la Asociación es la Ciudad de Daule con una radio de acción en todo el cantón del mismo nombre y la Provincia.
- Art. 3.- La Asociación de Arroceros del Cantón Daule, tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitados, pero podrá disolverse y liquidarse por la voluntad mayoritaria de sus socios o por causas legales.
- Art. 4.- La Asociación de Productos Arroceros del Cantón Daule, como tal y Los Miembros del Directorio se hallan prohibidos de intervenir en actos políticos dentro de Institución.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

- Art. 5.- Los objetivos y fines de la Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, son los siguientes:
- a) Agrupar en su seno a todos los productores arroceros que residan en el Cantón Daule u otros cantones, que manifiesten por escrito la voluntad de ingresar a la Asociación.
 - b) La Asociación de Productores podrá establecer convenios de cobros con las empresas compradoras, procesadores o comercializadoras de productos primarios, generados por sus socios, estas cuotas servirán para prestar servicios tales como investigación, transferencia de tecnología, comercialización más eficiente de productos, provisión de insumos, maquinas y repuestos, etc.
 - c) Que los productores arroceros la mayoría pequeños y medianos, requieren del respaldo de su gremio, para alcanzar sus objetivos y especialmente para tener acceso a nuevas tecnologías, semillas e insumos.
 - d) Promover por todos los medios el espíritu de Solidaridad, amistad y compañerismo de sus miembros u la comunidad.
 - e) Gestionar la Asistencia Técnica y los créditos necesarios para ejecución de los programas de producción y comercialización sean éstos que provengan de Instituciones Privadas, o del Estado, así también de organismos internacionales.

- f) Establecer un Centro de expendio de insumos agrícolas y más servicios necesarios para sus diarias tareas.
- g) Implementar y desarrollar proyectos de interés social, para los Asociados.
- h) Tecnificar la producción arrocera y desarrollar programas Educativos agrícolas, orientados a mejorar la calidad de vida del productor arrocero.
- i) Organizar actos sociales, culturales y deportivos para sus socios y mantener cordiales y fraternas relaciones con otras organizaciones afines.
- j) Estimular a los sociales que hayan cumplido y demostrado lealtad y constancia con la Asociación.
- k) Y cumplir con las demás obligaciones que determine el estatuto y reglamento interno, el directorio y la asamblea general.

Art. 6.- La Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, para lograr los objetivos determinados en el artículo Anterior, recurrirá a todos los medios legales establecidos en la Constitución Política de la República y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás leyes afines.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Los socios son todos los productores arroceros que hayan suscrito el Acta de Constitución, y los que posteriormente manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación, y fueren aceptados por la asamblea previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento interno.

Art. 8.- Son deberes de los socios los siguientes:

Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento y demás Resoluciones determinadas en el directorio y Asamblea General.

Concurrir personalmente con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren legalmente convocadas por el Presidente o el Directorio.

Cumplir con las comisiones que sean asignadas por el Directorio o la Asamblea.

Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la asamblea general.

Prestar toda la colaboración necesaria en la defensa de los intereses de los asociados.

Aceptar disciplinadamente los cargos y comisiones que se les encomendaren a través de la Asamblea General, el Directorio, o Presidente, siempre que se relacionen con los asuntos de la Asociación.

Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la asamblea general, para no perjudicar los intereses de la Asociación.

Cumplir con las disposiciones señaladas en el estatuto y reglamento interno.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9 .- Son derechos de los socios los siguientes:

Integrar la asamblea general con voz y voto.

Elegir y ser elegido para las dignidades del Directorio de la Asociación.

Gozar de todas las garantías y beneficios que la Asociación pueda ofrecer a sus socios.

Revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la Asociación, debiendo solicitarlo por escrito previamente al Presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la Asociación. El Presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar dentro de la asamblea general.

Los demás señalados en la ley, estatuto y reglamento.

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Art. 10.- Los requisitos para ser socios, son los siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Asociación, pidiendo el ingreso en calidad de socio para su aprobación en Asamblea General.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Desempeñar actividades de productor arrocero
- d) No pertenecer a otra Institución: Cooperativa, Asociación, del mismo gremio.
- e) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad que acredite ser: Propietario, Arrendatario o Posesionario.

CLASES DE SOCIOS

Art. 11.- En la Asociación se establecen las siguientes clases de socios:

*Socios Fundadores – Activos - Honorarios

Art. 12.- Son socios fundadores, los que suscribieron el acta de fundación.

Activos.- Los que constan como tales en los registros de la asociación y gocen de los derechos y sean sujetos de las obligaciones establecidas en el estatuto.

Honorarios.- Son aquellos que, sin ser socios de la Asociación hayan prestado servicios relevantes a la Asociación o a la comunidad, y sean declarados como tales en la Asamblea General.

Estos socios tendrán voz no voto, pero podrán asumir obligaciones que libre y voluntariamente se impusieren y están exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio

Por expulsión

Por fallecimiento

Por dejar la actividad de Productor Arrocerero

Por no cumplir con la disposiciones señaladas en el Artículo No. 9

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Para mantener la unidad y disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a; los socios que incumplieren con sus obligaciones, según la gravedad de las faltas de acuerdo con las disposiciones estatutarias y según la reincidencia en el cometimiento de las mismas.

Amonestación verbal, ejecutada por el Presidente de la Comisión de Disciplina

Amonestación por escrito dispuesta por el Directorio

Multa.

Suspensión temporal de sus derechos

Expulsión definitiva por la Asamblea previo informe de la Comisión de Disciplina

- Art. 15.- El socio puede ser amonestado en forma verbal o escrita, cuando no concurra a tres asambleas que hayan sido convocados previamente y no justifiquen sus inasistencias.
- Art. 16.- El socio puede ser sancionado con multa, cuando injustificadamente haya dejado de concurrir a más de tres asambleas previamente convocadas.
- Art. 17.- El socio puede ser suspendido en sus derechos, cuando reincida en el cometimiento de las faltas establecidas en el estatuto, ó que no estuviere al día en el pago de las obligaciones contempladas en el Estatuto o reglamento interno, tiempo en el cual debe continuar aportando cumplidamente.
- Art. 18.- El afiliado puede ser expulsado, por resolución de la asamblea general de socios según los casos siguientes.
- Por fraude, malversación, dilapidación de fondos de la Asociación.
Por reincidencia en escándalos, agresión o falta grave a socios en las asambleas de la Asociación.
Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a pena de prisión.
- Art. 19.- Para que la expulsión tenga efecto legal deberá levantarse un expediente en el que debe constar el cargo, o cargos, pruebas actuadas de descargo que pudieren presentar el acusado.
En todo caso, esta sanción no podrá ejecutarse sin haber dado la oportunidad a la defensa del socio.
- Art. 20.- La sanción de expulsión será resuelta por la Asamblea General de socios. La sanción impuesta será apelable ante la Asamblea, la que en última instancia ratificará o rectificara. De ser absuelto recobrará sus derechos.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 21.- El gobierno y Administración de la asociación, estará a cargo de los siguiente órganos administrativos:
- a) La Asamblea General.
 - b) El Directorio
 - c) Las Comisiones
- Art. 22.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

- Art. 23.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se constituirán legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalara una hora después de la fijada con el número de socios concurrentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.
- Art. 24.- Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente, o por quien lo subrogue, y por el secretario, los que firmarán las convocatorias, las actas, como también los documentos expedidos por éstas.
- Art. 25.- En la citación que se hiciera para la Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, además de señalar el orden del día, el lugar, la fecha, la hora de la Asamblea, se debe indicar que de no haber el quórum reglamentario para la hora indicada, esto es la mitad más uno de los socios, quedarán citados para una hora después, instalándose la misma con el número de socios que hayan concurrido, constará dicho particular en la convocatoria.
La concurrencia de los socios será personal y el voto es indelegable.
- Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:
Cumplir y hacer cumplir el estatuto y resoluciones.
- a) Elegir a los miembros del directorio, conocer sus renunciaciones y separar de sus cargos.
 - b) Reformar el estatuto.
 - c) Conocer los informes que presentan los miembros del directorio y resolver sobre los mismos.
 - d) Fijar las cuotas de los socios.
 - e) Acordar la separación o expulsión de los socios.
 - f) Aprobar el Presupuesto Anual.
 - g) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
 - h) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la Asociación.
 - i) Autorizar al Presidente gastos mayores a diez salarios mínimos vitales y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía.
 - j) Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.
 - k) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los fondos y créditos de la Asociación.
 - l) Conocer sobre el ingreso y salida de socios.
 - m) Interpretar en primera y última instancia el estatuto y reglamento en caso de duda.
 - n) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el estatuto, reglamento interno, del directorio y la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

- Art. 27.- El directorio de la Asociación estará formado por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Asesor Jurídico, Coordinador, Cinco Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art.28.- El directorio de la Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos total o parcialmente para un nuevo período administrativo.

Art.29.- El directorio de la Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, sesionará el segundo Sábado de Cada Mes, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.
Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo subroge con 48 horas de anticipación.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art.30.- Son deberes y atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y resoluciones de Asamblea General de socios.
- b) Elaborar y modificar los proyectos de estatuto y reglamento los que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
- c) Autorizar al Presidente para que realice obligaciones o efectúe gastos que sean de hasta diez salarios mínimos vitales.
- d) Fiscalizar la caja de Tesorería.
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de socios.
- f) Elaborar la Pro forma Presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Expedir su Reglamento Interno.
- h) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación.
- i) Asumir todas las responsabilidades administrativas de Asociación tomando las decisiones fueren necesarias para el mejor desempeño de sus obligaciones, siempre que no se oponga a las disposiciones estatutarias.

Art.31.- Los miembros del directorio cesaran en sus funciones y sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General de socios, en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean sustituidos por elección en Asamblea General.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el miembro del directorio faltare, sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas.
- c) Por incapacidad física y mental en el desempeño del cargo.
- d) Por deslealtad al trabajo que efectúa el directorio.
- e) Por violación grave a las normas estatutarias y reglamentarias.

Art.32.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Tener un año como mínimo de ingreso a la Institución, y haber demostrado responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad para con la Asociación y sus miembros.
- d) Estar al día con el pago de las cuotas establecidas.
- e) Reunir los demás requisitos que determina el estatuto y reglamento interno.

DEL PRESIDENTE

Art.33.- El Presidente de la Asociación, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule. En consecuencia le corresponde cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria y de Directorio.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y del Reglamento interno, así también hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- c) Delegar al Vicepresidente, cuando por imposibilidad comprobada no pudiere representar a la Asociación.
- d) Presentar informes regulares de las actividades desarrolladas a la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Asamblea Ordinarias, Extraordinarias y de Directorio.
- f) Vigilar que se hagan efectivas las sanciones que establece el estatuto y reglamento interno.
- g) Realizar gestiones ante Instituciones Públicas y privadas Nacionales o Extranjeras en beneficio de la Asociación y de sus socios.
- h) Coordinar las actividades con las demás comisiones y responderá de la buena marcha administrativa de la Asociación.
- i) Autorizar gastos y suscribir contratos por un valor que no sea mayor a diez salarios mínimos vitales vigentes.
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes ó de ahorros en nombre de la Asociación, cuyo dinero sólo podrán movilizarse con las firmas de los dos (Presidente y Tesorero).
- k) Cumplir con las demás obligaciones que señale el estatuto, reglamento interno, el directorio y la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.34.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente son las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente a petición de este, en caso de ausencia o muerte o por cualquier otro motivo plenamente justificado.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

- c) Conocer las disposiciones estatutarias y reglamentarias, con la finalidad de orientar el desarrollo de las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio.
- d) Ejercer las demás obligaciones que señale el estatuto, reglamento interno, el directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art.35.-

Son obligaciones del secretario.

- a) Concurrir cumplidamente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias e igualmente a las sesiones del directorio.
- b) Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas por el Presidente.
- c) Llevar los acuerdos y resoluciones de Asamblea y Directorio.
- d) Llevar las actas en cada sesión de Asamblea General o Directorio.
- e) Llevar al día las actas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas.
- f) Recibir y mantener actualizada la correspondencia y comunicaciones, las suscribirá con el Presidente.
- g) Llevar con el mayor cuidado el archivo de la documentación a su cargo.
- h) Conferir copias certificadas de los documentos de la entidad, cuando fueren solicitados en forma legal, previa autorización del Presidente o del Directorio.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que determine el estatuto, reglamento interno, el directorio y la Asamblea General.

DEL PROSECRETARIO

Art.36.-

Son atribuciones del prosecretario las siguientes:

- a) Subrogar al secretario titular con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las demás obligaciones que señale el estatuto, reglamento interno, el directorio y la Asamblea general.

DEL TESORERO

Art.37.-

Son obligaciones del tesorero:

- a) Mantener bajo su responsabilidad el control de los bienes y valores que abonen los socios por concepto de cuotas u otras aportaciones.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.

- c) Firmar con el Presidente las ordenes de gastos que se hagan y los cheques que se giren y realizar los depósitos bancarios de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente todo lo relacionado al manejo de cuentas de la Institución.
- e) Presentar un informe detallado trimestralmente y otro al finalizar sus funciones, sobre el desenvolvimiento económico de la institución.
- f) Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del directorio y aprobación de la Asamblea General.
- g) Entregar recibos por los valores recaudados.
- h) Mantener al día y ordenadamente todos los documentos como son: estados de cuentas, comprobantes de depósitos, recibos, planillas, talonarios, y demás documentos que justifiquen con claridad todos los ingresos y egresos de la Asociación.
- i) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Directorio.

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 38.- El coordinador tendrá el cumplimiento de los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar la Organización de las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y de directorio.
- b) Coordinar todos los eventos de carácter, científico medio ambiente Social cultural Educación Agrícola, Deportiva y con todas las comisiones de las diferentes áreas de trabajo que se formaren.
- c) Realizar todos los contratos y negocios con instituciones, seccionales, gubernamentales y no gubernamentales, para la realización de eventos agrícola, ferias o de carácter cultural y científica previa autorización del directorio obteniendo el permiso correspondiente.
- d) Cumplir las disposiciones emanadas por la asamblea general y de directorio conforme lo contempla y lo presenta es estatutos y reglamentos internos.

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 39.- Tendrá la representación Jurídica de la Institución en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el presidente.

Art. 40.- Son deberes del Asesor Jurídico.

- a) Emitir su voto ilustrado en la disposiciones de la asociación como en las dudas que se promueva por desconocer el sentido de las leyes, estatutos y reglamentos.
- b) Presentar por escrito el resultado de la consulta Jurídica que se le confiere.

- c) Cooperar con su ilustración a la elaboración de proyectos, reglamentos y contratos que se realizaron.
- d) Concurrir a sesiones del directorio y de asamblea general, con el fin de que sus conocimientos orienten al mejor acierto de las resoluciones.

DE LOS VOCALES

Art.41.- Los vocales principales son miembros natos de las diversas comisiones que se crearen. Los suplentes, a su vez, reemplazaran a los principales, en los casos antes señalados.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art.42.- El Patrimonio de la Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, estará constituido por sus bienes y sus fondos económicos.

Art.43.- Son Bienes de la Asociación

- a) Todos los muebles e inmuebles que actualmente posee y aquellos que en el futuro adquieran a cualquier título.
- b) Los legados y donaciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, de Instituciones Públicas o privadas sean Nacionales o extranjeras.

Art.44.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los fondos económicos que se obtengan por la realización de diversas actividades acorde con su naturaleza.
- b) Las contribuciones obligatorias de los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y pago de ingresos de nuevos socios.
- c) Cualquier otro recurso que le corresponda en forma directa o indirecta.
- d) Las demás que establezca el Estatuto, Reglamento Interno, el Directorio y la Asamblea General.

Art.45.- El Patrimonio de la Asociación, responderá por los actos y contratos celebrados en su nombre de acuerdo con las responsabilidades que establece el estatuto, y reglamento interno, sin que ninguno de los socios pueda responsabilizarse de aquello.

Art. 46.- Los bienes y fondos no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los socios que la integran , podrán emplearse solo en actividades tendente hasta la consecución de los fines establecidos en el presente estatuto.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 47.- La Asociación de Productores Arroceros del Cantón Daule, se disolverá por no cumplir o desviar sus fines, por voluntad mayoritaria de sus socios, por disminuir sus socios a menos de quince o en los casos previstos en la ley.
Los bienes, una vez realizada la liquidación se destinaran a las obras sociales creadas por la Asociación, si estas subsistieren y, en caso contrario, Irán a una institución de servicio social que determine la última asamblea general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La directiva provisional que consta en el acta constitutiva durará en sus funciones hasta la aprobación legal del presente estatuto en el Ministerio del ramo.


CERTIFICO:

Que, el presente estatuto de la Asociación de Productores Arroceros de Daule, fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones distintas, llevadas a cabo los días:

Martes 15 de Agosto del 2001.

Sábado 1 de Septiembre del 2001

Jueves 20 de Septiembre del 2001



Ing. Agro. Magno Simeón Ronquillo Fuentes

Secretario
090645477-2

